



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,

**RADICADO: 2020-418- EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**AUTO**

***Realizado requerimiento por el despacho, cumplido con lo requerido y revisado el correo, es procedente., entrar a resolver los correos y memoriales presentados, como a dar conocimiento de las respuestas presentadas., como lo es RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Y SE TENDRA, Conforme al poder otorgado, SE REVOCA EL PODER AL DR. VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, Y se reconoce personería jurídica al dr. ALFONSO QUEVEDO MURCIA, CON T.P NRO-252.121 DEL CSJ., para continuar con la representación de la sra. ESTEFANIA MARIN RUEDA, Parte demandante en Litis, el profesional acredita correo: [malque70957@hotmail.com](mailto:malque70957@hotmail.com) Con teléfono: 3043408151.,***

***Como quiera que las formas de notificación de la parte demandada, se establecen en el decreto 806 del junio del 2020 y en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Para tener a este como notificado se deberán utilizar tales formas de notificación, pues otro mecanismo diferente a ellos constituye falta de notificación a menos que por vía escrita el ejecutado manifieste su conocimiento de la demanda, en cuyo caso se deberá aplicar la norma de la notificación por conducta concluyente.***

***Se informó, por el pagador en respuesta (mindefensa) a este juzgado que el accionado-sr. LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ. CC.1.093.745.546, POR CORREO- A FECHA -27 DE MAYO DE 2021, APARECE COMO RETIRADO DE LA INSTITUCION (PÓLICIA NACIONAL), POR LO TANTO, NO SE PUDO ACATAR LA MEDIDA DE EMBARGO., Toda vez que solo procede con personal activo. Y no asignación de retiro., Y CONSTA QUE SE LIQUIDO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020.,***

***De lo cual queda enterado el despacho y pone en conocimiento de la parte demandante.***

***Igualmente, obra correo de MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-TALETO HUMANO-del 7 de abril del 2021, donde informa que a fecha 31 de mayo de 2021-se registró embargo (24 DE MAYO DEL 2021) solo sobre prestaciones sociales, medida limitada a \$7.152.000.,***

***Respecto de la petición de oficiar a la caja de honor, se accederá a esta, pero dejando claro en el oficio que la medida será procedente siempre y cuando, no constituya el depósito auxilio de vivienda otorgado por la institución y en donde los dineros a embargar se hubieren aportado o vinculado con dineros de ingresos salariales del ejecutado.***

***LIBRENSE LOS OFICIOS.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

***DLL.***